

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, (línea)	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2249.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. Dios G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 9 de Enero de 1879 sobre eleccion de Senadores, las provincias de Alava, Albacete, Avila, Cuenca, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Logroño, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid, Vizcaya, y Zamora, que son las diez y seis que con arreglo al Censo oficial vigente tienen menor número de habitantes, elegirán en la próxima renovacion del alto Cuerpo Colegislador dos Senadores y tres las restantes de la Península.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion.—Venancio Gonzalez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Mi-

nistros, y con arreglo á lo que establece el art. 85 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el año económico de 1881-82, mientras otra cosa no se disponga por la ley, regirán los presupuestos de 1880-81, con las modificaciones acordadas posteriormente para servicios de carácter ordinario.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

EXPOSICION.

Señor: La liquidacion anticipada del presupuesto del Ministerio de la Guerra ha demostrado que los créditos de algunos capitulos son deficientes para las obligaciones que deben subvenir, al paso que otros presentan sobrantes que pueden ser utilizados sin desatender ningun servicio.

Diversas causas, inevitables todas, han contribuido á crear estas diferencias entre los resultados de la liquidacion del año económico y las previsiones del presupuesto.

La clase de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo, el cuerpo de Inválidos y la seccion de inútiles han tenido considerables aumentos, debido principalmente al gran número de individuos que ha regresado de la isla de Cuba. Los gastos producidos por las estancias en los hospitales y por los trasportes militares han excedido tambien á las cifras en que fueron estimados; y finalmente, las obras en edificios destinados al servicio militar han sido superiores de igual manera á los cálculos del presupuesto por las reparaciones perentorias á que obligó el estado de algunos cuarteles.

Estas causas, juntamente con la imposibilidad que ha existido de obtener las bajas preestablecidas por vacantes, licencias y amortizaciones, determinan la necesidad de ampliar los capitulos correspondientes.

De igual manera lo exige el relativo al Estado mayor general del ejército

por el deber que contrajo el Estado de abonar á los Oficiales generales que componen la Seccion de Reserva el mayor sueldo señalado por el Real decreto orgánico de 7 de Mayo de 1879.

El Gobierno anterior reconoció ya la urgencia de obligacion tan atendible; y en su virtud, para dejarla prontamente satisfecha, propuso á las Cortes en 18 de Enero último que se autorizase una trasferencia de crédito por la suma 220.000 pesetas, cifra que las bajas ocurridas y las rectificaciones hechas con posterioridad reducen hoy á 144. mil pesetas. Suspensas las sesiones sin haberse discutido el proyecto de ley, resulta ahora la necesidad de atender la obligacion expresada.

En compensacion del déficit que se observa en los capitulos á que corresponden los indicados servicios, han originado en otros sobrantes de crédito la economía producida por la última reorganizacion de las Reservas y depósitos del Establecimiento central de Caballería, la reduccion del número de individuos de tropa con derecho al antiguo haber, y de las pensiones á alumnos de las Academias, el menor precio á que han podido adquirirse los artículos de suministros de pan y pienso, la disminucion gradual de las Comisiones activas y extraordinarias del servicio; y por fin, las circunstancias de no haberse llevado á efecto el ingreso en Caja de los reclutas del último reemplazo.

Tales motivos permiten que, trasfiriendo los remanentes de los créditos legislativos, pueda atenderse en parte al déficit de los demás capitulos limitando los suplementos á un millon de pesetas, suma equivalente á la que se autorizó en el mismo presupuesto por una disposicion especial, para el caso de que se diera mayor ensanche á determinadas obras de defensa militar.

El Consejo de Estado en pleno ha dado dictámen favorable á las modificaciones que se proponen, motivadas todas por necesidades inexcusables del servicio; y en su consecuencia, y sin perjuicio de que para en adelante el

Gobierno se propone que sean menos frecuentes casos como el presente, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Junio de 1881.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictámen del Consejo de estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se Concede al presupuesto del Ministerio de la Guerra, correspondiente al actual año económico, tres suplementos de crédito: uno de 43.991 pesetas con cargo al cap. 5.º, art. 2.º, Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares; otro de 887.479 con aplicacion al cap. 8.º, art. 2.º, Jefes y Oficiales, en situacion de reemplazo, y otro de 68.530 al cap. 10, Cruces pensionadas.

Art. 2.º Se trasfieren en el mismo presupuesto de 144.000 pesetas al cap. 3.º, Estado Mayor general del Ejército; 824.280 al cap. 7.º, art. 7.º, Material de Ingenieros, y 289.140 al capítulo 5.º, Personal de los distritos militares, de cuya suma se destinará 196.140 al art. 2.º, Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos, y 93.000 al art. 3.º, Establecimientos penales; deduciendo 52.704 del cap. 1.º, en su concepto de diferencias de sueldos personales y cruces pensionadas; 1.040.028 del art. 1.º, cap. 4.º, 6.809 del art. 2.º del mismo capítulo; 130.725 del art. 3.º del repetido cap. 4.º; 7.154 del cap. 9.º, y 20.000 del cap. 3.º adicional.

Art. 3.º El importe de los suplementos de crédito concedidos por el artículo 1.º se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta en

su día á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Número 49.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES

Negociado clases pasivas.—Con esta fecha he dado las órdenes convenientes para que desde el día 11 al 20 del actual, se satisfaga la mensualidad de Junio último á los individuos de la clase pasiva que tienen asignado el pago de sus haberes sobre la Caja del Tesoro de estas islas.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Palma 9 de Julio de 1881.—El Jefe económico.—Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 50.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año económico 1881-82, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de cuatro dias á contar desde la publicacion de este aviso.— Felanitx 5 de Julio de 1881.—El Alcalde, Miguel Reus.—P. A del A.— Juan Valls de Padrines, Secretario.

Núm. 51.

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al próximo año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion por espacio de cuatro dias á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la Provincia.

Alayor 29 de Junio de 1881.—El Alcalde, Lorenzo Villalonga.— P. A. del A.— Lorenzo Villalonga, Secretario.

Núm. 52.

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA.

Repartidos á domicilio los estados de utilidades que deben servir de base para la formacion del reparto vecinal sobre haberes personales para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico se invita á todos los vecinos que no lo hubieren recibido, se sirvan pasar á recogerlo en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alcudia 5 de Julio de 1881.—El Alcalde, Jaime Oliver.— P. A. del A.— Jaime Qués, Secretario.

Núm. 53.

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA.

Debiendo proceder la Junta municipal de este pueblo á la formacion del reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año económico de 1881-82, se invita á todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros que no hubiesen recibido el estado á que se refiere el artículo 32 del Reglamento de 20 Abril de 1870, se digne recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento y cumplimentado que sea devolverlo á la misma todo en el plazo de 8 dias á contar desde el siguiente al en que se inscribe este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Capdepera 5 de Julio de 1881.—El Alcalde, Mateo Melis.—Miguel Melis, Secretario.

Núm. 54.

D. José de Lanzas Torres, juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

En virtud del presente y tercer edicto hago saber: que por parte de D. Gabriel Monedero y Palau, vecino de la villa de Montuiri se incoó expediente para que se declarase pertenecerle exclusivamente el dominio de la finca que se espesará y con derecho para poderla inscribir en el registro de la propiedad de este partido á su nombre. Dicha finca está situada en el término municipal de la villa de Establiments y punto llamado «Establiments de poca Farina», que consiste en casa fabrica de tejidos y porcion de tierra contigua de cabida de seis áreas aproximadamente, linda por Norte con tierra de Magdalena Martorell, por Este con la de la misma Martorell y con la de Manuel Fuster, por Sur con la de este último y por Este con el camino de Puigpuñent.

Por tanto, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Camps y Font y á todos los que se consideren perjudicados con la inscripcion que se pretende, para que comparezcan en este juzgado á alegar el derecho de que se consideren asistidos dentro el término de ciento ochenta dias que empezaron á contar en veinte y nueve de Enero de este año, en que se publicó el primer edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia número dos mil ciento setenta y nueve, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Palma seis de Julio de 1881.—José de Lanzas Torres.—Ramon Ballester.

Núm. 55.

Don Guillermo Ignacio Mas Juez municipal Letrado encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad por indisposicion del Juez propietario.

Quien quisiere hacer postura á una porcion de tierra de media cuarterada llamada «Can Simó» situada en el término de la villa de Lloseta, la cual linda por Norte con tierra de Francisco (á) Rexach, por Sur con carretera de Inca á Lloseta, por Este con tierra de D. Antonio Llampaes y por Oeste con otra de Francisco Jaume y se halla justipreciada en la cantidad de dos mil quinientas pesetas, y y se saca á publi-

ca subasta y por término de veinte dias para con su producto hacer pago á Doña Juana María Cortés y Valls de la cantidad de quinientas sesenta y cuatro pesetas treinta y seis céntimos, intereses y costas que le debe D.^a Catalina Puiggrós y Coll esposa de D. Juan Luis Ferriol y Arias. Acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y siete de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana hora señalada para su remate, debiendo advertir que no se admitirá postura mientras el licitador no deposite en la mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura, alódió, derecho hipotecario y demás que ocasione el traspaso serán de cargo del adquirente y que el licitador que no obtenga la finca, se le devolverá el deposito que hubiese hecho; siendo condicion espresa que los censos que acaso graviten sobre dicha finca se deduciran del precio capitalizandolos al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo señalado para la rendicion si se prestan al Estado.

Palma veinte y cuatro Junio mil ochocientos ochenta y uno.—Guillermo Ignacio Más.—Por su mandado, P. I. de Rosselló.—Jorge Perelló.

Núm. 56.

En este Juzgado y escribania del infrascrito actuario á instancia de Gregorio Oliver y Gari, en el concepto de marido y legítimo representante de Agustina Escalas y Oliver, se han promovido unos autos juicio de testamentaria de Pedro Juan Escalas y Rigo, en los cuales ha recaído el auto del tenor siguiente. Palma diez y seis Mayo de 1881.—En vista de la ratificación que antecede se ha por prevenido el juicio necesario de testamentaria de los bienes dejados por Pedro Juan Escalas y citense en el á todos los interesados. Lo mandó y firmó el Juez, doy fe, Andres.

Y siendo ignorado el domicilio de Margarita, Pedro Juan y Mateo Escalas y Oliver interesados en dicha herencia, se les cita, llama y emplaza para que en el término de quince dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presenten á deducir sus pretenciones parandoles en caso contrario los perjuicios á que hubiere lugar. Palma treinta y uno Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

Guillermo Ignacio Más.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 57.

Don Juan Pons y Mercadal, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio que en dicho Juzgado y mi Escribania se han seguido unos autos sobre defensa por pobre en los que ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Mahon á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos.—Resultando que D. José de la Torre, procurador nombrado de oficio á Jaime Andreu y Camps y de

su esposa Juana Llopis y Moll, vecino de esta ciudad, presentó demanda de pobreza con fecha trece de Diciembre último para deducir una demanda judicial en reclamacion de cierta cantidad contra su hijo Jaime Andreu y Llopis del propio vecindario.—Resultando que conferido traslado de la demanda al demandado Jaime Andreu y Llopis y al Promotor fiscal, no se personó el primero en los autos siguiéndose las actuaciones en rebeldia; manifestando el Promotor fiscal su conformidad en que se recibiera incidente á prueba.—Resultando de la prueba practicada que ni Jaime Andreu y Camps ni su esposa Juana Llopis y Moll poseer bienes, perciben rentas, sueldos, emolumentos fijos y permanentes, vi- viendo uno y otro del producto de su trabajo que no alcanza ni con mucho á tres pesetas diarias para cada uno, doble jornal de un bracero en esta ciudad por cuya razon son tenidos y considerados como pobres en el usual y legal sentido de la palabra.—Considerando que arregladamente á lo prevenido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil de mil ochocientos cincuenta y cinco los tribunales deben declarar pobres á los que vivan del producto de su trabajo cuyo rendimiento no alcance al doble jornal de un bracero en cada localidad, que en esta es de tres pesetas diarias; por ante mi el Escribano.—

Dijo: que debia declarar y declaraba pobres en sentido legal á Jaime Andreu y Camps y su esposa Juana Llopis y Moll para interponer demanda contra su hijo Jaime Andreu y Llopis, á los que se asistirá y defenderá como tales gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento Civil de mil ochocientos cincuenta y cinco sin perjuicio de lo prevenido para en su caso en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Asi por esta su sentencia definitiva que por la rebeldia de Jaime Andreu y Llopis además de notificarse en los estrados y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, asi lo pronunció mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Alvaro Becerra.—Ante mí, Juan Pons, Escribano.

Y para que conste libro el presente á los fines mandados y lo firmo en Mahon á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Pons, Escribano.

Núm. 58.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de 1.^a instancia del partido de Liria en la provincia de Valencia.

Hago saber: Que por los meses de abril ó mayo del año mil ochocientos ochenta al vaciar un saeo de anis en una fábrica de aguardiente se encontró dentro del mismo una cantidad de dinero de alguna importancia; y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa instruida por este y otros motivos, se hace público para que la persona ó personas que se crean con derecho á dicha cantidad se presenten en este Juzgado, ó se dirijan al mismo por conducto del de su partido judicial, dando los antecedentes nece-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						Total de ambas clases.				
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.		
11																	
12																	
13		2	2				2										2
14	1	1	2				2										2
15																	
16		1	1				1										1
17	1	1	2				2										2
18		1	1				1										1
19																	
20	3		3				3										3
	5	5	10				10										10

Palma 21 de Junio 1881.—El Juez Municipal suplente, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11		1		1	1			1	2
12									
13									
14			1	1					1
15		1		1					1
16		1		1					1
17									
18									
19		1		1	1			1	2
20	1			1					1
	1	4	1	6	2			2	8

Palma 21 de Junio de 1881.—El Juez Municipal suplente, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

año en que se realizará es siempre menos penoso por obligar los excesivos calores a suspender las Asambleas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1881.—Campos.

Señor.....
(Gaceta del 29 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

El dia 30 del corriente mes dará principio por esta Caja el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, correspondiente al presente mes, en la forma que á continuacion se expresa, y de doce de la mañana á cuatro de la tarde

Dia 30 de Julio.

Letras U, V, Z, A, B.

Dia 1.º de Julio.

Letras C, D, E, F, G.

Dia 2 de Julio.

Letras H, I, J, L, Ll, M.

Dia 4 de Julio.

Letras N, O, P, R, S, T.

Dia 5 de Julio

Incidencias,

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y mayor puntualidad en los dias de pago.

Madrid 28 de Junio de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en en el Ejército de Cuba. En su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el de 6.650.

Andrés Agapito Fando.

Francisco Ardebol Oriol.

Jaime Batelevell Icedo.

sarios para acreditar la propiedad de la misma, y en su caso pueda mandarse la entrega ó lo que se proceda con arreglo á derecho.

Asimismo en nombre de S. M. el REY Don Alfonso XII. (Q. D. G.) requiero y en el mio pido y encargo, á los Srs. Jueces de 1.ª instancia de la Nacion que tan luego se les presente alguna persona dando los espresados antecedentes, ó los tengan por sí de quien sea el propietario de dicha cantidad los trasmitan á este Juzgado para los efectos que procedan, pues con ello administrarán justicia.

Dado en Liria á veinte y siete de junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Palau.—Por M. de S. S., José Ferrando.

Núm. 59.

La Junta Económica del Hospital Militar de Palma.

Hace saber: que no habiendo causado remate las dos subastas intentadas en los dias 11 de Marzo y 22 de Abril últimos con objeto de contratar el suministro de artículos de inmediato consumo necesarios durante un año en dicho Establecimiento y acordado por la Junta Económica del mismo, en sesion de este dia, se proceda á la admission de proposiciones sueltas con el expresado fin se convoca por medio del presente anuncio á las personas que deseen tomar parte en dicho servicio para que puedan presentarlas desde hoy hasta las doce de la mañana del dia 16 de Agosto próximo, en las oficinas de dicho hospital en las que estará de manifiesto el pliego de condiciones y en donde se darán las esplicaciones convenientes á cuantos acudan con animo de interesarse en el servicio de que se trata.

Palma 5 de Julio de 1881.—El Jefe del Detall Secretario, Miguel Marin V.º B.º El Director, Alemany.

Núm. 60.

REGIMIENTO INFANTERIA.

De Filipinas n.º 52.

Hallándose vacante la plaza de maestro armero del primer Batallon de este Regimiento; los que teniendo certificado de su aprobacion en los Parques deseen ocuparla dirigirán en todo el presente mes sus instancias al Jefe que suscribe, quien en vista de los que le presenten y con arreglo á lo prevenido en el artículo 39 del Reglamento de los maestros armeros aprobado por Real orden de 29 de Junio de 1876, reunirá la Junta económica del Cuerpo para la eleccion del que considere mas conveniente.

Palma 4 de Julio de 1881.—El Coronel, Federico Alonso Gasco.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Las especiales circunstancias en que se verificó el llamamiento de 1880 hicieron que se pidiera al país un número de hombres para servir en los cuerpos activos, que desparecidas felizmente aquellas fué sufi-

ciente para reemplazar en las filas, no sólo al de 1877, sino tambien al de 1878, este exceso de fuerza de aquel llamamiento ha producido la irregularidad de que, al llegar la época ordinaria de llamar el contingente de 1881, haya sido necesario dejarlo en suspenso hasta nueva orden por no tener cabida en las filas, ni existir crédito en el presupuesto de la Guerra para hacerles abono del importe de sus primeras puestas; y con el fin de regularizar para lo sucesivo los llamamientos, se hace indispensable que en el próximo otoño los mozos del presente año ingresen en reemplazo de los del contingente de 1879, que pasarán con licencia ilimitada, para poder en el año próximo llamar los del 1882, que á su vez reemplazarán el primer ingreso de 1880, quedando ya para los siguientes regularizado el turno de ingreso y el pase á situacion de licencia ilimitada.

Resuelta así la dificultad por lo que respecta á los llamamientos, queda en pie lo que afecta al gasto que esta medida debe ocasionar; y para evitar esto se hace preciso quede una parte del Ejército durante dos meses con sólo los dos ingresos de 1880, lo cual, además de proporcionar al presupuesto la economía indispensable para atender á la indicada necesidad, llevará á la agricultura un gran número de brazos en la época del año que mas los necesita; siendo además equitativo que los llamamientos de 1879 y 1880, á quienes favorece esta disposicion, tengan esta ventaja individual como remuneracion del perjuicio que experimentó la colectividad al llamarlos en cifra tan crecida al servicio activo por circunstancias especiales que ya se han indicado: con objeto de atender á las anteriores consideraciones, y contando para el buen exito de lo que se ordena con celo y patriotismo de todos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. El dia 20 de Julio se expedirán por los cuerpos licencias ilimitadas á todos los individuos correspondientes al llamamiento de 1879 que no tengan causa que les prive de este beneficio con arreglo á reglamento y órdenes vigentes, excepto á los que sirvan en el arma de Caballería, en los regimientos de campaña de la Artillería, en el montado de Ingenieros, en los establecimientos de remonta y en las guarniciones de Ceuta, Melilla y demás presidios.

Segundo. A los que obtengan dichas licencias se les socorrerá de haber y pan hasta fin de Julio, y se les conducirá por vias férreas ó marítimas por cuenta del Estado hasta los puntos más próximos á su domicilio ó destino.

Tercero. Al ingreso del llamamiento de este año, que se ordenará oportunamente, se dictarán instrucciones para la expedicion de licencias, á los exceptuados en el artículo 1.º, quedando entre tanto los cuerpos de Infantería, Artillería á pié é Ingenieros con la fuerza que tienen de los contingentes de 1880.

Esta medida, beneficiosa para el país en general y para la organizacion del Ejército en particular, necesita para su fácil realizacion que V. E. y todos sus subordinados cooperen, cada uno en el círculo de sus atribuciones, á llevarla á cabo sin dificultades y sin que se resienta el servicio, que en la época del

Torcuato Balsátegui García.
 José Vello Medina.
 Manuel Cerezo Gonzales.
 Sebastian Sanz Matasana.
 José Casado Alvarez.
 Nicolás Chaves Viana
 Juan Casado Martin.
 Aniceto de la Parra Parra.
 Calixto Saiz Muñoz.
 Leonardo Fernandez Frechuele.
 Valentin Fernandez Rey.
 José Graell Tarres.
 José García Blanco.
 Cándido García Barja.
 Isidro Gallego Sanchez.
 Antonio García Blanco.
 Antonio Andaluze Zaballa.
 Lino Moreno Cruz.
 Antonio Murillo Barbero.
 Pedro Nuñez Vega.
 Antonio Oset Lázaro.
 José Piños Soler.
 Gaspar Perez Alver.
 Genaro Pernas Lamela.
 José Font Valverde.

Jaime Roca Balaguer.
 Ramon Ros Vilanova.
 Cándido Sudredo Gaitado.
 Manuel Tena Monferrer.
 Víctor del Valle Yana.
 Juan Castellano Bielsa.
 Martin Mendiluce Percar.
 Martin Ramirez Merchan.
 José Fricola Villanova.
 Santos Epanza y Araya.
 Manuel Fernandez Gonzalez.
 Francisco Larrocha Navarro.
 Salvador Canut Moreno.
 Máximo Ugarte Aldama.
 Emilio Navarro Pasajes.
 José Alba Otorzo.
 Hilario Barroso Rodriguez.
 Damian Gutierrez Alonso.

Madrid 30 de Junio de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de procederse al pago que remitirse á compulsar al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm 2.040 inclusive de turno de pago, en el cual no van incluidos los abonarés de segunda mitad.

Bernardo Perez Hernandez.
 Mariano García Herrero
 Nicolás Cuartero Estela.
 Enrique Perez Sedan.
 Lucas Castillo Luque.
 Francisco Eceja Calvo.
 Antonio Carmen Vivas.
 Cristóbal García y García.
 Marcelino Menendez Menendez.
 Gregorio Cortinas Arias.
 Angel Galan Alonso.
 José Juan Ferrer.
 Manuel Revuelta Lopez.
 Francisco Rodriguez Navarro.
 Santiago Gascon Alvarez.

Factoría de Utensilios de Ibiza.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Días.	NOMBRE DE VENDEDOR.	VEINDAD	CLASE DEL ARTICULO.
29	D. Juan Ribas.	Ibiza.	Acete.
29	D. José Riera.	S. Jorge.	Paja.

Ibiza 10 de Junio de 1881.—El Administrador, José I. de Aulestia.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Alomar.

Mes de Junio de 1881.

RECIO de la unidad	IMORTE		
		pesetas.	pesetas.
CANTIDAD Litros.	40 litros.	1'20	48'00
800 kilógs.		0'07	56'00

Factoría de Subsistencias de Palma.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Días	NOMBRE DE VENDEDOR	VEINDAD	CLASE
25	D. Julian Jaume.		Harina de 1.ª clase para pan del Hospital.
27	D. Miguel Verger.		Leña en rama.

Palma 30 de Junio de 1881.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Mes de Junio de 1881.

PREIO de la unidad	Pesetas.	Pesetas.
CANTIDAD	6'00	50'00
	20'00	2'00

José Eleuterio Navarro.
 José Manuel Yañez.
 Antonio Vera Romero.
 Manuel Gomez Rivera.
 Manuel Rios Freijóo.
 Miguel Alarcon Lucas.
 José Mejias Sanchez.
 Ricardo García Quirós.
 Francisco Diaz Gonzalez.
 Pascual Beidal Belmet.
 Juan Ruiz Sanchez.
 Benigno Nicolas Iglesias.
 José Perez Terreira.
 Ramon Perez Santeira.
 Vicente Diaz Mira.
 Francisco Caseres Pareja.
 Isidro Fernandez Perez.
 José Rivas Viñales.
 Dionisio Martin Valls.
 Manuel Molina Bruno.
 Joaquin Maco Agudo.
 Francisco Molero Jimenez.
 José Meli Beltran.
 Mariano Aparicio Orozco.
 Pedro de Gracia Isac.
 Salvador Pardamill Matagente.
 Antonio del Pino Ruiz.
 Manuel Calvo Incógnito.
 Juan Villarasa Priego.
 José Perez Muñoz.
 Teodoro Baeza Ceirá.
 Sandalio Dias Herrera.
 Eduardo Santos Amigo.
 Esteban de Búrgos Lara.
 Antonio Ureña Doña.
 Domingo Pinto Reyes.

Cristobal Cañete García.
 José Fandoy Martin.
 Bernardino Gonzalez.
 Mateo Diaz Huertas.
 Manuel Morcillo Hernandez.
 Francisco Fernando Buset.
 Silvestre de la Cruz Espósito.
 Hipólito Calvo Rodriguez.
 José Gonzalez Ramirez.
 Antonio Romero Espada.
 Andrés Lozano Vera.
 Pedro Villena Jimenez.
 Manuel Andrade Mendez.
 Adolfo Azúa Arana.
 Juan Morales Manso.
 Ramon Cerdá Castelló.
 Juan Llorente Jimenez.
 Carlos Monfort Beltran.
 José Gandés Soler.
 Juan Guerra Orozco.
 Cleofás Parrillo Carrasco.
 José Castro Fernandez.
 Fernando Jimenez Molina.
 Maximiliano Gonzalez Piconero.
 Francisco Beduña Perez.
 Manuel Perez Gomez.
 Ramon Gomez Delgado.
 Antonio Iglesias Rodiero.
 Félix Martinez Gonzalez.
 Domingo Grez Idimesa.
 Ignacio Arike Colomino.
 José Ripoll Seguin.
 Félix Córdoba Crespo.
 Joaquin Dorado Ceballos.
 Victor Polo Francés.
 Félix Miguel Expósito.

José Casas Gallego.
 Manuel Castellon Carbajal.
 José Calabuig Morales.
 Pedro Franco Franco.
 Víctor de la Torre Maza.
 Juan Oliva Paredes.
 José Chacon Marin.
 José Murcia Rodriguez.
 Francisco Sanchez Fernandez.
 Feliciano Camblos Zapico.
 Manuel Quiñones Martinez.
 Justo Ariño Valiente.
 Francisco Fernandez Martin.
 José Guerrero Sicilia.
 Antonio García Fernandez.
 Perfecto Vazquez Lostao.
 Jesús Gutierrez Fernandez.
 Facundo Sedrosa Lopez.
 Diego Fernandez Villalon.
 Juan Verdeguch Puig.
 Sandalio Carrillo Cidoncha.
 Francisco Borrell Martinez.
 Pedro Ortigosa Perez.

Madrid 30 de Junio de 1881.—El Coronel, Primer Jefe, Cayetano Andía.

(Gaceta del 30 junio.)
 PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia